

EXPEDIENTE: JDC/001/2017.
ACTORES: KARLA REBECA CUMÍ US Y OTROS.
AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ ELECTORAL PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE ALCALDÍAS Y DELAGACIONES DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

VISTOS: los autos del expediente JDC/001/2017, integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, interpuesto por Karla Rebeca Cumi Us, Minelia Yolanda Dzul Ic, Agustin Castro Trejo, María Elena Xix González, María Luisa Hernández Baez, Angel Geovanny Ojeda Tziu, Alberto Burgos Medina, Israel Cervera Sánchez, quienes se ostentan como integrantes de la “Planilla Roja”, que contendió en la elección de la alcaldía de Dziuche del municipio de José María Morelos, en contra de la resolución dictada en fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, por el Comité Electoral Municipal de José María Morelos, Quintana Roo, en el Recurso de Inconformidad 01/2016, mediante la cual se declara la nulidad de la elección de la Alcaldía de Dziuche, perteneciente al señalado municipio.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley, toda vez que la resolución impugnada fue notificada mediante estrados, el veinte de diciembre del dos mil dieciséis, por tanto el término de cuatro días previsto para que los actores promovieran el medio de impugnación corrió del

veintiuno al veintiséis de diciembre del dos mil dieciséis, en consecuencia, si el escrito de demanda fue presentado el día veintitrés de diciembre del dos mil dieciséis, se encuentra dentro del término previsto para tal efecto; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el se hace constar el nombre y firma autógrafa de los promoventes, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basan las impugnaciones, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación de los actores está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los ciudadanos pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que Karla Rebeca Cumi Us, Minelia Yolanda Dzul Ic, Agustín Castro Trejo, María Elena Xix González, María Luisa Hernández Baez, Ángel Geovanny Ojeda Tziu, Alberto Burgos Medina, Israel Cervera Sánchez, promueven el juicio de mérito. **D) Interés jurídico.** El interés jurídico de los ciudadanos Karla Rebeca Cumi Us, Minelia Yolanda Dzul Ic, Agustín Castro Trejo, María Elena Xix González, María Luisa Hernández Baez, Ángel Geovanny Ojeda Tziu, Alberto Burgos Medina, Israel Cervera Sánchez, en el presente asunto se acredita de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la multicitada Ley de medios, ya que impugnan la resolución de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, emitida por el Comité Electoral Municipal de José María Morelos.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil dieciséis suscrita por el Presidente del Comité Electoral para el Proceso de Elección de Alcaldías y Delegaciones del Municipio de José María Morelos, Quintana Roo, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el

artículo 33 fracción III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, no se recibió escrito alguno.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por Karla Rebeca Cumi Us, Minelia Yolanda Dzul Ic, Agustín Castro Trejo, María Elena Xix González, María Luisa Hernández Baez, Ángel Geovanny Ojeda Tziu, Alberto Burgos Medina e Israel Cervera Sánchez, en su carácter de integrantes de la “Planilla Roja” que contendió en la elección de la alcaldía de Dziuche del municipio de José María Morelos, en contra de la resolución dictada en fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, por el Comité Electoral Municipal de José María Morelos, Quintana Roo, en el Recurso de Inconformidad 01/2016, mediante la cual se declara la nulidad de la elección de la Alcaldía de Dziuche, perteneciente al señalado municipio.

En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley Estatal de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes: 1. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en dos actas de cierre de la votación, correspondiente a las mesas uno y dos de la elección de Dziuche, de fechas cuatro de diciembre de dos mil dieciséis; 2. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la resolución emitida por el Comité Electoral para el Proceso de Elección de Alcaldías y Delegaciones del Municipio de José María Morelos, Quintana Roo, del Recurso de Inconformidad 01/2016; 3. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, en

todo lo que beneficie a sus intereses. 4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas las constancias que obran en el expediente y en todo lo que beneficie a los oferentes.

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

Se tiene como domicilio de los actores para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Luis Moya número 263 entre Lucio Blanco y Belisario Domínguez, de la colonia Adolfo López Mateos de esta Ciudad, autorizando para oír y recibir notificaciones a los ciudadanos Karla Rebeca Cumi Us, Minelia Yolanda Dzul Ic, Agustín Castro Trejo, María Elena Xix González, María Luisa Hernández Baez, Ángel Geovanny Ojeda Tziu, Alberto Burgos Medina, e Israel Cervera Sánchez.

TERCERO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Comité Electoral para el Proceso de Elección de Alcaldías y Delegaciones del Municipio de José María Morelos, Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el día veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, signado por el Presidente del Comité Electoral para el Proceso de Elección de Alcaldías y Delegaciones del Municipio de José María Morelos, Quintana Roo, anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original del Juicio para la Protección de los Derechos político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, interpuesto por los actores; 2. Copia certificada del acto impugnado y anexos; y 3. Informe Circunstanciado.

CUARTO. Conforme a lo previsto en el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral se turnó el expediente de mérito al Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, para instruir la presente causa y formular el proyecto de resolución

correspondiente, a fin de que sea discutido y aprobado por el Honorable Pleno de este Tribunal; en virtud que no queda diligencia alguna por practicar ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del citado artículo, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**.- Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste.